



ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR ██████████, RELATIVA A DATOS SOBRE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (110-ACINF-2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ██████████ presentó el formulario nº 1813/2022 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, con fecha 19 de noviembre de 2022, en el que solicita:

“Con motivo de una investigación académica que estoy realizando, me gustaría, si es posible, tener acceso a los siguientes datos.

1. Número de funcionarios públicos de la Administración General Autonómica

2. Listado de funcionarios de la Administración General Autonómica que se encuentran actualmente en comisión de servicios, con el siguiente desglose:

a. supuesto legal que ha habilitado su concesión.

b. retribución global del puesto de origen y del puesto de destino.

c. fecha de la primera concesión de la comisión (no de la última renovación, sino de la primera concesión) Naturalmente, no me interesan los datos personales de los beneficiarios.

3. Número de funcionarios públicos de Administración General Autonómica que se halla en situación de servicios especiales:

a. número total.

b. desglose de acuerdo con el motivo de la declaración.

4. Número de funcionarios de la Administración General Autonómica del subgrupo C2 (auxiliar de administrativo).”

SEGUNDO.- El 21 de noviembre de 2022 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, que ejerce en ella las funciones de la Unidad de acceso a la información, en virtud de la disposición



transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2022 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

"1-Número de funcionarios públicos de la Administración Autonómica: 9.245, sin incluir datos de personal de instituciones sanitarias y personal docente.

2-En relación con los puestos ocupados en comisión de servicios, en la página Web de la Junta de Castilla y León en el apartado "gobierno abierto-datos abiertos" aparecen publicadas las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario en distintos formatos accesibles que permiten su descarga. Dentro de la información publicada esta la forma de provisión de cada puesto, incluidos los que están ocupados en comisión de servicio.

El supuesto legal que habilita las comisiones de servicio es el establecido en el art. 56 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el Art 68 del Decreto 67/1999, de 15 de abril por el que se aprueba el



Reglamento General de ingreso y provisión de puestos de trabajo de funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así mismo hay que tener en cuenta la Instrucción de la Dirección General de la Función Pública de fecha 8 de noviembre de 2022, por la que se determina el procedimiento a seguir para la ocupación temporal en comisión de servicios de los puestos de personal funcionario de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de los Organismos Autónomos dependientes de ésta.

Dicha instrucción aparece publicada en la página Web de la Junta de Castilla y León en el apartado "empleo público- normativa de función pública. - instrucciones de la Dirección General de la Función Pública".

Respecto a la información acerca de la retribución global del puesto de origen y de destino, remitir dicha información obligaría a consultar cada expediente personal de cada funcionario en comisión de servicios de forma individualizada, calcular las retribuciones de ambos puestos y su diferencia. Por tanto, supone un proceso de reelaboración, siendo de aplicación el art 18.1 apartado c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como causa de inadmisión las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

3-Número de funcionarios públicos de la Administración General Autonómica que se halla en situación de servicios especiales: 44.

En relación con el desglose de los funcionarios públicos en situación de servicios especiales de acuerdo con el motivo de la declaración, señalar que no existe en la aplicación informática de gestión de personal el detalle de cada caso concreto, no se trata de un dato automatizado, por lo que facilitar esta información obligaría a la consulta de cada expediente en papel de modo individual. Por lo tanto, es igualmente de aplicación el art 18.1 apartado c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4-Número de funcionarios de la Administración General del subgrupo C2, auxiliar administrativo: 2.490."

CUARTO.- El artículo 18.1 letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé como causa de inadmisión a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, circunstancia que concurre en el presente caso.



A este respecto, el criterio interpretativo nº 7 de 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno establece que "en cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: "volver a elaborar algo". Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración."

Así mismo, continúa este criterio interpretativo que "el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada."

Así mismo, cabe recordar la interpretación que de este concepto han realizado los Tribunales de Justicia, entre otras la Sentencia nº 29/2017, de 24 de enero, dictada en el recurso de Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se señala que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular. Es por ello por lo que el mencionado artículo 18. C) permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella (...)".

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

ESTIMAR PARCIALMENTE el acceso a la información pública solicitado por [REDACTED], con fecha de entrada 19 de noviembre de 2022, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden, indicando que la información solicitada y no detallada en el fundamento tercero de esta Orden se encuentra disponible en los siguientes enlaces:

- Listado de funcionarios de la Administración General Autonómica que se encuentran actualmente en comisión de servicios:

<https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/sector-publico/rpt-personal-funcionario/1284893930508>



- Instrucción de la Dirección General de la Función Pública de fecha 8 de noviembre de 2022 por la que se determina el procedimiento a seguir para la ocupación temporal en comisión de servicios de los puestos de personal funcionario de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de los Organismos Autónomos dependientes de ésta,:

<https://empleopublico.jcyl.es/web/jcyl/EmpleoPublico/es/Plantilla100Detalle/1285217838746/Normativa/1285218219952/Redaccion>

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 22 de diciembre de 2022

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín